

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo que la demandada HDI SEGUROS, allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer,

Cali, 14 de junio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0676
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00059-00.

Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que los demandados en su contestación de demanda formulan objeción a la cuantía de perjuicios, atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste, la contestación a la demanda allegada por la demandada HDI SEGUROS S. A., para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte actora, por el término de cinco (05) días, de la objeción al juramento, formulada tanto por la apoderada judicial de los demandados CHRISTIAN DELGADILLO VARGAS y NANCY SUSANA VARGAS RUBIO, como de la objeción presentada por el apoderado de HDI SEGUROS CALI, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38fae09e88f76d8a4df6a61ce12cac29ecb31dfe32a41274cd7dc143e164d88**
Documento generado en 14/06/2022 04:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**